

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 0847/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN PILOTO DEL PORTAL CONATEL DEL SISTEMA TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (STAF) Y SE DISPONE LAS CONDICIONES DE SU USO.

Asunción, 19 de abril de 2023.-

VISTOS: La Ley N° 642/95 "DE TELECOMUNICACIONES" y sus modificaciones; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por Decreto N° 14.135/96 y sus modificaciones; la Ley N° 4017/2010 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO"; la Ley N° 4610/2012 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 4017/10 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO"; la Ley N° 6562/2020 "DE LA REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PAPEL EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL"; el Pliego de Bases y Condiciones de la LPN/SBE N° 14/2018 para la "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (STAF)"; el Contrato N° 32/2018 correspondiente a la LPN/SBE N° 14/2018; la Resolución Directorio N° 3131/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020; el Dictamen A.L. N° 1184/2019; la Resolución Directorio N° 2647/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; el Informe del Grupo de Trabajo de fecha 15 de marzo de 2022; el Dictamen A.L. N° 752/2022 de fecha 02 de junio de 2022; el INTERNO GAF N° 70/2023 del 17 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 6° de la Ley de Telecomunicaciones dispone *"Créase la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales"*.

Que el Artículo 15° de la Ley de Telecomunicaciones establece que *"La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la regulación administrativa y técnica y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones conforme a la normativa aplicable y las políticas del Gobierno para el sector. La Comisión ejercerá sus funciones en forma exclusiva, sin que ellas puedan ser delegadas ni objeto de avocamiento por parte de otros organismos del Estado"*.

Que, el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones dispone que *"La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, está facultada para dictar los reglamentos específicos y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento"*.

Que, el Artículo 32° de las citadas Normas Reglamentarias dispone que *"Las condiciones y requisitos no contemplados en el presente Reglamento, necesarios para desarrollar el régimen económico financiero de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones serán determinados por el Directorio"*.

Que, la Ley N° 4017/2010, reconoce la validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos, el expediente electrónico y regula la utilización de los mismos, las empresas certificadoras, su habilitación y la prestación de los servicios de certificación.

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 4610/2012 dispone que *"En la tramitación de los expedientes administrativos o judiciales, podrá utilizarse el mecanismo electrónico, la firma digital y la notificación electrónica en forma parcial o total tendrán la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional"*.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 6562/2020 dispone que *"El objetivo de la presente ley es reducir el uso de papel en cualquier gestión pública y reemplazarlo por el formato digital, que deberá quedar registrado, tramitado o gestionado en línea. A tal efecto, los Ministerios, Gobernaciones, Municipalidades, Entes Autónomos, Autárquicos y Descentralizados, entidades que administren fondos del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria y en general cualquier otra autoridad administrativa pública, deberán obligatoriamente adherirse al servicio de Gestión de Documentos en Línea"*.

Que, con respecto a la Gestión Documental, la Asesoría Legal por medio del Dictamen A.L. N° 1184/2019 ha indicado que las documentaciones emanadas en el marco de la implementación del sistema poseen validez jurídica, de acuerdo al tipo de firma que sea. La ley define que debe ser utilizado únicamente como firma digital: "a) los recursos administrativos, así como toda petición que se formule a la Administración; b) los actos administrativos definitivos; c) los actos administrativos de certificación o destinados a hacer fe pública; d) los dictámenes o asesoramientos previos a una resolución definitiva; y, e) las resoluciones judiciales.". Otra cuestión, en lo relativo a la validez jurídica es la cuestión técnica, como bien se desprende de las distintas definiciones, el sistema deberá dar la certeza que la persona que está emitiendo actuaciones este validada y pueda ser identificada, en ese sentido el sistema y su uso deben ofrecer o bien propender a la "autenticidad" que garantice la identidad del que remite la actuación y su contenido, como así también la "integridad", es decir que se mantenga inalterable una vez remitido. En este punto cabe destacar que la Resolución 1439/2015 Por la cual se aprueba la Guía denominada Sistemas de Gestion de Documento Electrónico, en cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Industria y Comercio como autoridad de aplicación y emanadas de las normativas vigentes, cuyo considerando dice que fuera creada para asegurar la interoperabilidad entre los diferentes sistemas que gestionen y administren documentos en formato electrónico en las diversas Instituciones Públicas y Privadas, hace una acotación respecto a los sistemas de gestión de documentos electrónicos de archivo y menciona que para que los documentos puedan tener valor probatorio, se necesitan herramientas para conservarlos y hacer que estén disponibles para su utilización. Los sistemas de archivo garantizan el mantenimiento y la conservación de la autenticidad, confiabilidad y accesibilidad de los documentos a lo largo del tiempo.

Que, por medio de la Resolución Directorio N° 3131/2020, se aprueba el Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF), y se dispuso su uso obligatorio en la Institución a partir del 4 de enero de 2021.

Que, el Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF) fue desarrollado de acuerdo con las necesidades de la CONATEL. El PORTAL CONATEL, es un componente del Módulo de Facturación y Cobranzas (CRM) del STAF y es un software de autogestión, disponible en la web, para prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución Directorio N° 2647/2021, "POR LA CUAL SE CONFORMA EL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS LEGALES, INFORMÁTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL CLIENTE DENTRO DEL MÓDULO DE FACTURACIÓN Y COBRANZAS (CRM) DEL SISTEMA TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (STAF)", dispuso conformar un grupo de trabajo con funcionarios de la institución a fin de llevar a cabo, la implementación del software de autogestión para prestadores de servicios de telecomunicaciones, antes llamado Portal Cliente.

Que, el Informe del Grupo de Trabajo N° 01/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, remitió la propuesta reglamentaria y otros aspectos administrativos, a la Asesoría Legal, a fin de que esta realice un análisis del marco jurídico del proyecto de reglamentación y sugiera las modificaciones pertinentes.

Que, la Asesoría Legal, se expiden en los términos del Dictamen N° 752/2022 de fecha 02 de junio de 2022.

Que, la Gerencia Administrativa Financiera, a través del INTERNO GAF N° 70/2023 del 17 de abril de 2023, remite el informe con relación a la implementación del Software para prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, denominado actualmente como PORTAL CONATEL, al respecto, y en el marco de los procesos de reingeniería administrativo-financiero, la Gerencia Administrativa Financiera, solicita la autorización para el inicio de la 1° Etapa del proceso de implementación del PORTAL CONATEL.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 19 de abril de 2023, Acta N° 17/2023, en el marco de las facultades con que cuenta conforme a la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus disposiciones reglamentarias,

RESUELVE:

- Art. 1°** **HABILITAR** el uso del Portal CONATEL del Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF) a partir del 15 de mayo de 2023.
- Art. 2°** **APROBAR** el Plan Piloto del Portal Conatel del Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF) en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).
- Art. 3°** **SELECCIONAR** a los siguientes Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones a formar parte del Plan Piloto del Portal CONATEL.

ITEM	EMPRESA	RUC
1	AMX PARAGUAY S.A.	80030572-8
2	COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A	80023541-0
3	NUCLEO S.A.	80017437-2
4	PARAVISIÓN S.A.	80017704-5
5	SERVICIOS Y PRODUCTOS MULTIMEDIOS S.A.	80062796-2
6	TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E – TELECEL.	80000519-8
7	TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.	80006488-7
8	TUVES PARAGUAY S.A.	80057521-0
9	TV ACCIÓN S.A	80012344-1
10	UNICANAL S.A.	80085676-7

- Art. 4°** **APROBAR** las Condiciones Generales de Responsabilidad y Uso del Portal CONATEL del Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF) conforme en Anexo I y los formularios **F-PC01 "ACTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD PARA AUTOGESTIONES A TRAVES DEL PORTAL CONATEL"** y **F-PC02 "ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL AUTORIZADO PARA USO DEL PORTAL CONATEL"** conforme al Anexo II, de la presente resolución.
- Art. 5°** **OTORGAR** a los seleccionados establecidos en el Artículo 3°, el usuario y una clave de acceso para iniciar el uso del Portal Conatel del Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF), siempre y cuando presente los documentos establecidos en la presente reglamentación, quedando bajo responsabilidad de los Usuarios del Portal, el resguardo y/o modificación de su código de acceso, la confidencialidad de la información y el uso del sistema.



- Art. 6°** HABILITAR la Mesa de Entrada Virtual para la presentación de expedientes de gestiones vinculadas a enlaces microondas (procedimiento abreviado) a través del Portal CONATEL.
- Art. 7°** HABILITAR la presentación de las Declaraciones Juradas para el pago de la Tasa de Explotación Comercial a través del Portal CONATEL.
- Art. 8°** ESTABLECER que la persona física o jurídica, personal designado o el representante legal, debidamente identificado y registrado en la Conatel como tal, que ingrese al Portal Conatel, ejercerá la responsabilidad absoluta de los procedimientos y condiciones establecidas para el uso del Portal.
- Art. 9°** IDENTIFICAR al usuario y a su clave de Acceso, como si fuera la firma electrónica autorizada, de la persona física o jurídica, que inicia la tramitación electrónica con la Conatel.
- Art. 10°** HABILITAR el acceso al Portal Conatel del Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF) a través del sitio web de la CONATEL, y conforme los accesos (código de usuario y contraseña), orientado al mantenimiento de la confidencialidad y del uso adecuado del Sistema.
- Art. 11°** ESTABLECER que a la Gerencia Administrativa Financiera será responsable o encargada de la gestión del Portal Conatel del Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF), en todo lo referido a cuestiones administrativas y financieras, y la Secretaría General responsable o encargada en lo referido a la creación de Expedientes y tramites administrativos.
- Art. 12°** ESTABLECER que el Departamento de Informática, será responsable de crear y administrar los usuarios y contraseñas, que serán otorgadas para el uso del Portal CONATEL y establecer las medidas de contingencia, respaldo y seguridad del Portal.
- Art. 13°** DISPONER que las partes intervinientes en el proceso, operador registrado y funcionario responsable del manejo del sistema del Portal CONATEL, manejen el flujo del proceso, sin caer en dudas, respecto al procedimiento, ni interpretar la validez de las informaciones intercambiadas entre las partes.
- Art. 14°** PREVER modificatorias en los procesos establecidos en los Anexos respectivos, efectuando adecuaciones que se requieran, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones aprobadas en el Plan Piloto del Portal Conatel, transcurrido el tiempo de seis meses, de haberse implementado el Sistema, atendiendo a los imprevistos surgidos de la práctica, ya sea de adecuación técnica, informática, infraestructura o cualquier otro tipo de adecuación que se requiera, que justificadamente deba ser modificado, las cuales serán nuevamente aprobados por la Conatel .
- Art. 15°** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE
Presidente
Res. Dir. N° 0847/2023

A1135252

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DEL PORTAL CONATEL DEL SISTEMA TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (STAF).

Artículo 1° Condiciones generales de responsabilidad y uso del Portal CONATEL del Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF).

El presente Anexo de la Resolución tiene por objeto establecer las condiciones generales de responsabilidad y uso de Portal CONATEL del Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para la creación de Expedientes, el acceso a información de estados de cuenta, la presentación de declaraciones juradas para el pago de la Tasa de Explotación Comercial y la generación de la factura correspondiente, a las que se someterán los Usuarios del Portal a fin de poder utilizar contraseñas de acceso confidencial de usuario y tecnología para la presentación de información y declaraciones a través de Internet.

Artículo 2° Definiciones.

A efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones, sin perjuicio que los términos no definidos se entiendan en su sentido natural o técnico:

- a) **Contraseña de acceso confidencial de usuario:** Clave de uso individual que servirá para el acceso al Portal CONATEL que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones pone a disposición para la realización de trámites. Esta clave será asignada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, posteriormente podrá ser modificada por el usuario. En el caso de personas jurídicas el uso de la contraseña de acceso se entenderá como realizado por quien esté facultado para hacerlo en la empresa, y conllevará la representación legal de la empresa para todos los actos efectuados.
- b) **Usuarios del Portal:** Son los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones y personas físicas o jurídicas, que obtienen certificados de homologación, y son responsables de las obligaciones relativas a los pagos cuya percepción están a cargo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones, sus Normas Reglamentarias y Resoluciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
- c) **Portal del CONATEL:** Software específico desarrollado para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y disponibilizado por ésta, en su sitio web, a los Usuarios del Portal para facilitar la creación de Expedientes, el acceso a información de estado de cuentas y la elaboración y envío de sus declaraciones por medio de Internet. El software es un sistema de información que está compuesto por elementos que permiten al usuario del Portal CONATEL introducir información, verificarla y generar archivos de la misma para su presentación a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
- d) **Personal designado:** son las personas designadas por el Usuario del Portal para realizar las gestiones dentro del Portal CONATEL. La designación se realizará mediante formulario establecido en la presente resolución.

Artículo 3° Entorno tecnológico.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones implementará y mantendrá en funcionamiento el entorno tecnológico necesario para validar, recibir y procesar las declaraciones y demás información, garantizando las restricciones de acceso y el manejo confidencial de la información.

La tecnología aplicada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones garantizará la individualidad, seguridad e integridad de la información comunicada por el Usuario del Portal.

Artículo 4° Requisitos tecnológicos por parte del Usuario del Portal.

Los Usuarios del Portal deberán utilizar los medios tecnológicos necesarios para poder cumplir con sus obligaciones de presentación de información y declaraciones a través del Portal del CONATEL, quedando prohibido intervenir o manipular, mediante la utilización de programas o de cualquier otra manera, el Portal de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Para acceder a los servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el Usuario del Portal deberá cumplir con los requisitos tecnológicos mínimos necesarios para el uso del software y para interactuar con el sitio Web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Para efectos de lo dispuesto en esta Resolución, el Usuario del Portal deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso los eventuales daños en su sistema informático, la pérdida de la contraseña de usuario o la solicitud de cambio o asignación de contraseña, constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la documentación para la creación de un Expediente o la presentación de una Declaración Jurada para el pago de la Tasa de Explotación comercial o la obtención de una factura.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito por causas no imputables al Usuario del Portal, no pueda acceder a la página Web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el Usuario del Portal podrá presentar la documentación siguiendo el procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Los datos y registros recibidos y anotados en el Portal CONATEL constituirán pruebas de que el Usuario del Portal realizó los actos que le corresponden y que el contenido de esos actos y registros fue suministrado por éste, al usar la contraseña de acceso confidencial.

Artículo 5° Inscripción y acceso al Portal.

Para adquirir el carácter de Usuario del Portal, las personas físicas o jurídicas deberán presentar los formularios F-PC 01 y F-PC 02, a los efectos de otorgar el acceso al Portal CONATEL, a las personas designadas por el Usuario del Portal. El acceso al Portal CONATEL estará disponible en el sitio web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La contraseña otorgada por la CONATEL al Usuario del Portal, deberá ser modificada bajo la responsabilidad de este o de las personas designadas para el uso del Portal CONATEL.

Sera requisito obligatorio para el otorgamiento del usuarios y contraseña del Portal Conatel, haber realizado el proceso de Actualización de Datos en el marco de lo establecido en la Resolución Directorio N° 1639/2022. La dirección de correo electrónico declarada en dicho proceso constituye la dirección virtual válida para todos los efectos legales.

Artículo 6° Responsabilidad sobre la contraseña de acceso confidencial de usuario.

- a) El uso de la contraseña se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del Usuario del Portal titular de la misma y de las personas designadas por este; también será de su total responsabilidad la presentación y veracidad de las declaraciones y demás información presentada por el Portal.
- b) Las declaraciones y demás informaciones que se presenten a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones por el Portal CONATEL se garantizarán mediante la contraseña de acceso confidencial de usuario del Usuario del Portal y de ella se derivarán todas las responsabilidades de carácter legal que hoy se desprenden de la firma autógrafa. Para todos los efectos legales, la contraseña de acceso confidencial equivale a la firma autógrafa del Usuario del Portal del CONATEL.
- c) El Usuario del Portal deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener su contraseña bajo estricto control y evitar toda utilización no autorizada. En caso de riesgo sobre la confidencialidad de la contraseña, el mismo deberá ser comunicado de inmediato a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por los medios que ésta establezca para dicha notificación; en estos casos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones generará nuevamente una contraseña para el Usuario del Portal, en base a su información actualizada y eliminará la anterior. Queda a cargo del Usuario del Portal el cambio de contraseña, a partir de la contraseña generada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
- d) Queda expresamente aclarado que ningún funcionario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se encuentra autorizado a solicitar la contraseña de acceso confidencial, sea en forma personal, telefónica o a través de medios informáticos y/o electrónicos por lo cual es responsabilidad del Usuario del Portal no proporcionar esta información. En este caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones recomienda comunicar tal situación en forma inmediata, a los efectos de adoptar las medidas correspondientes.
- e) El Usuario del Portal, deberá cumplir con el deber formal de presentar sus declaraciones y demás informaciones.
- f) El Usuario del Portal deberá contar con el soporte tecnológico adecuado para su aplicación y para interactuar a través de la página Web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y observar las medidas de seguridad de la contraseña de acceso confidencial de usuario.

Artículo 7°. Responsabilidades generales.

- a) Los Usuarios del Portal serán responsables por todo incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la presente Resolución.
- b) La Comisión Nacional de Telecomunicaciones no será responsable por las pérdidas o daños sufridos por el Usuario del Portal por causa de terceros o por fallas tecnológicas bajo responsabilidad del mismo o de terceros.
- c) Si un Usuario del Portal utiliza servicios de terceros tales como transmisión, registro o procesamiento de datos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no tendrá ninguna responsabilidad por los perjuicios causados.
- d) La Comisión Nacional de Telecomunicaciones no tiene responsabilidad sobre la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por el Usuario del Portal en su declaración u otra información presentada, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos. Las cifras y los datos consignados deberán ser correctos, verdaderos y completos y tendrán carácter de declaración jurada.
- e) La Comisión Nacional de Telecomunicaciones no será responsable en caso de que el sistema falle por causas, sean accidentales o deliberadas, tales como: interrupción de las comunicaciones, acceso no autorizado a los datos, modificación o eliminación de programas o datos, mal funcionamiento, modificación o destrucción del software y/o del hardware, eventos naturales o cualquier otra semejante.
- f) Los Usuarios del Portal, son responsables de la designación y actualización (altas y bajas) de las personas autorizadas a utilizar el Portal CONATEL.

Artículo 8° Derechos de la CONATEL.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones se reserva los derechos de:

- a) Hacer cambios en el Portal del CONATEL, la información, diseño y servicios proporcionados en su sitio Web sin aviso previo; sin embargo, una vez realizados tales cambios, informará de ello a los interesados a través del mismo sitio Web.
- b) Adicionar, enmendar o variar los términos de esta Resolución mediante la expedición y la publicación de tales modificaciones en su página Web. Una vez puestas en vigencia dichas modificaciones, el uso posterior del software y/o servicio Web para la elaboración y presentación de información y declaraciones por medios electrónicos implicará la aceptación por parte del Usuario del Portal de tales modificaciones.
- c) Dictar regulaciones, normas y estándares técnicos para la aplicación del sistema o los cambios tecnológicos que se produjeran en el futuro y que fueren expresamente aceptados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en su página Web para una adecuada aplicación de esta Resolución y otras normas aplicables.

Artículo 9° Efecto, duración y vigencia del Acta de Manifestación de Voluntad de aceptación de las condiciones de responsabilidad y uso del Portal del CONATEL.

Cada Acta de Manifestación de Voluntad de aceptación de las condiciones de responsabilidad y uso del Portal CONATEL del Sistema Técnico Administrativo Financiero (STAF) surtirá efecto a partir de la fecha de su firma por el Usuario del Portal. Tales Actas tendrán una duración de un (1) año, pudiendo renovarse indefinidamente, a menos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o el Usuario del Portal manifiesten su voluntad de no renovar su firma por este último, notificándola con por lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo anual de vigencia en curso. Sin perjuicio de esta terminación, el Usuario del Portal podrá presentar en cualquier momento sus declaraciones y demás información en medios físicos impresos, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto. A partir de la terminación del acuerdo por cualquier motivo, el Usuario del Portal se someterá a las normas legales y reglamentarias de carácter general pertinentes.

En caso de que algún artículo o parte de un artículo de la presente Resolución se considere inválido o se lo deje sin efecto, sea por decisiones administrativas o judiciales o por reformas legales o reglamentarias que afecten su vigencia o la de otras disposiciones relacionadas, todos los demás artículos mantendrán todo su valor y eficacia.

Artículo 10° Aceptación y restricciones de la responsabilidad y uso del Portal del CONATEL.

Los servicios proporcionados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a través del Portal CONATEL para la elaboración y suministro de informaciones y declaraciones por medios electrónicos por parte de los usuarios del Portal servirán para facilitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones los datos preparados por el Usuario del Portal con información generada por el mismo.

Por tanto, la aplicación de estos sistemas no implica la aprobación por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ni responsabilidad de esta entidad sobre la exactitud y/o veracidad de los datos, información y declaraciones proporcionados por los usuarios del Portal o generados por medio de estos sistemas, por lo que es responsabilidad del Usuario del Portal verificarlos antes de su presentación a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

El Usuario del Portal, usuario de los servicios tecnológicos brindados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, deberá renunciar expresamente a hacer uso de cualquier medio legal para interponer acciones tendientes a invalidar o cuestionar la validez de la clave de acceso confidencial de usuario o de las declaraciones u otra información enviada mediante el uso de los sistemas provistos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 11° Propiedad intelectual.

La firma del Acta de Manifestación de Voluntad también implicará una declaración formal del Usuario del Portal respecto a que, tanto el sistema informático como la plataforma tecnológica utilizada para prestación del servicio, son de propiedad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. También implica el reconocimiento de que los signos distintivos como marcas, patentes, diseños industriales, así como la creación y desarrollo son de titularidad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por lo que ésta se reserva los derechos y acciones derivados de su propiedad intelectual.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones será responsable únicamente sobre los servicios que preste o aquellos que fueron desarrolladas por sus funcionarios o terceros contratados, respetando los derechos de propiedad intelectual sobre el desarrollo informático de todos sus servicios y eximiendo de responsabilidad por los derechos de propiedad intelectual a los Usuarios del Portal en el uso de los sistemas informáticos para la presentación de información a través de la Internet. Por lo tanto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones liberará de toda responsabilidad al Usuario del Portal por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, contractual o extracontractual, de carácter civil, administrativo o penal por el uso de los referidos sistemas informáticos.

Artículo 12° Del acceso a la información de estados de cuenta y a la Declaración Jurada para el pago de la Tasa de Explotación Comercial

- a) ~~Admisibilidad como prueba de las declaraciones y demás información presentada por el Portal CONATEL~~

Para todos los efectos legales, la información y declaraciones presentadas a través del Portal CONATEL de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones equivaldrán a las declaraciones físicas en papel firmadas por el interesado en forma manuscrita.

Los respaldos electrónicos de la declaración se presumen prueba de la misma.

Los registros de las declaraciones electrónicas que se hayan presentado y mantenido de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución serán admisibles ante los tribunales y constituirán prueba de los hechos que en ellos constan.

Cuando el Usuario del Portal requiera presentarla ante terceros o cuando una autoridad competente solicite copia de la información o declaración, la impresión en papel que se haga de la información electrónica tendrá valor probatorio previa autenticación por Escribano o Funcionario Público competente.

b) Registro y almacenamiento de declaraciones jurada y facturas.

El Usuario del Portal deberá conservar un registro cronológico completo de todas las declaraciones juradas y facturas, sin modificar y debidamente protegido.

Artículo 13° De la Mesa de Entrada Virtual

a) Creación de Expedientes.

Para el caso de creación de Expedientes, el acceso al Portal CONATEL se realizará utilizando el usuario y la contraseña válida, pero las documentaciones presentadas deberán contar con la firma digital en todos los casos que es requerida.

b) Acuse de recibo de los documentos presentados por los Usuarios del Portal.

El acuse de recibo que emita la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no implicará su manifestación de conformidad con el contenido de las declaraciones y demás informaciones presentadas por los Usuarios del Portal. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, se reserva los derechos contemplados en la Ley de Telecomunicaciones y sus normas reglamentarias respecto de su facultad de determinación de las obligaciones de pago.

Si el Usuario del Portal no recibe el acuse de recibo o confirmación de recepción inmediatamente después de su presentación, deberá considerar a su información como no presentada.

De presentarse problemas técnicos o de otra naturaleza que no permitan el envío de información a través de Internet, el Usuario del Portal podrá hacerlo en forma física.

c) Seguridad de los documentos presentados por los Usuarios del Portal.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá aplicar a los documentos presentados por los Usuarios del Portal, procedimientos y medidas de seguridad que permitan verificar su origen y comprobar su integridad; esto, con el fin de poder identificar de manera inequívoca al remitente de cualquier documento que contenga información y garantizar que los mismos son completos y no han sido alterados.

Artículo 14° Procedimiento de contingencia.

El procedimiento deberá ser realizado en caso de no disponibilidad del Portal CONATEL.

a) Para Presentación de la Declaración Jurada de Tasa de Explotación Comercial.

En el apartado "Portal Conatel" en el sitio Web www.conatel.gov.py, se encuentra disponible el formulario digital de declaración jurada de Explotación Comercial para su llenado y presentación correspondiente, el cual deberá ser remitido desde el mail declarado por el prestador de servicios de telecomunicaciones (según lo establecido en la Resolución Directorio 1639/2022) a la dirección de correo electrónico portal@conatel.gov.py.

b) Para Presentación de Expediente Mesa de Entrada Virtual.

La presentación de los Expedientes deberá realizarse vía Mesa de Entrada Institucional o vía correo electrónico mesadeentrada@conatel.gov.py.



ANEXO II
F-PC01 “ACTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD PARA AUTOGESTIONES A TRAVES DEL PORTAL CONATEL”.

F-PC 01



**ACTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD PARA
AUTOGESTIONES A TRAVÉS DEL PORTAL CONATEL**

I DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

RUC	DV	Razón Social

Suscribe el presente ACTA DE MANIFEACIÓN DE VOLUNTAD:

II DATOS DEL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

Firmantes	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos
1		
2		
3		
4		

Por la presente, el personal designado por el prestador de servicios antes mencionado, voluntariamente se somete a las condiciones de responsabilidad y uso del PORTAL CONATEL, en su 1ª Etapa - Plan Piloto dictadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante Resolución Directorio N° /2023, y sus modificaciones y disposiciones vigentes.

El Usuario del Portal asume la responsabilidad total del uso de la contraseña de acceso confidencial de usuario, así como de la presentación y veracidad de sus declaraciones y otra información por medios electrónicos, bajo pena de lo dispuesto en el Art. 243 del Código Penal.

Sin que medie vicio alguno conforme a la legislación civil, el Usuario del Portal acepta que la contraseña de acceso confidencial de usuario que le sea proporcionada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones surtirá los mismos efectos que una firma manuscrita, por lo que tanto su funcionamiento como su aplicación se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica.

III FIRMANTES

(Hasta un máximo de 4 firmantes)

Firma 1		Firma 3	
Firma 2		Firma 4	



F-PC02 “ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL AUTORIZADO PARA USO DEL PORTAL CONATEL”



ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA USO DEL PORTAL CONATEL

F-PC 02

Por la presente y en el marco de la aceptación de uso del PORTAL CONATEL, solicitamos (Alta / Baja) de las siguientes personas:

I. SOLICITUD :

ALTA ☐BAJA ☐

II. DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

RUC	DV	Razón Social

III. DATOS DEL PERSONAL AUTORIZADO A UTILIZAR EL USUARIO UNICO DEL PORTAL CONATEL

Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Correo Electrónico	Cargo

IV. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AUTORIZADO

1. El acceso al PORTAL CONATEL, se realizará mediante un usuario y contraseña único.

2. El personal autorizado se registrará a las condiciones y responsabilidades establecidas en la reglamentación vigente.

3. Los documentos generados por el PORTAL CONATEL (notificaciones, facturas, recibos, entre otros) serán remitidos al correo electrónico oficial declarado en el marco del proceso de Actualización de Datos.

V. FIRMANTES

Firma 1 - Representante Legal, Apoderado

Nombres / Apellido

Cédula de Identidad

Firma 2 - Representante Legal, Apoderado

Nombres / Apellido

Cédula de Identidad

Firma 3 - Representante Legal, Apoderado

Nombres / Apellido

Cédula de Identidad

Firma 4 - Representante Legal, Apoderado

Nombres / Apellido

Cédula de Identidad

Pdte. Franco 780 y Ayolas
Edificio Ayfra
Asunción - Paraguay

Tel.: (595 21) 438 2000
www.conatel.gov.py